



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-2/2025
EXPEDIENTE: UT-A/0523/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-65-2025**, mediante el cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0523/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002001**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-2/2025**.

Antecedentes

I. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, fue presentada una solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registró con el folio **330030524002001**, en la que se solicitó lo siguiente:

“Hola, buenas tardes:

Solicito la documentación de sustento constitucional, normativo y/o jurisprudencial que fundamente que el personal de Visitas guiadas del edificio sede la SCJN (Pino Suárez, 2, CDMX), adscritos a la Dirección General de Comunicación Social, indique al público visitante que la Fiscalía General y Ministerios Públicos son autoridades actualmente - y desde la reforma constitucional



del 2016 en la materia - pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, o bajo responsabilidad administrativa de este. De no comprobarse esta condición de pertenencia al poder ejecutivo federal, o la documentación de sustento que fundamente la naturaleza legal no autónoma de las fiscalías federales, solicito los documentos de tipo administrativo o correos institucionales de la Dirección General de Comunicación Social por la cual se establecen las indicaciones de ofrecer información verídica y con sustento constitucional al público visitante en relación con el carácter autónomo o no de la Fiscalía General.

Muchas gracias”.

II. Mediante oficio número **UGTSIJ/CA-2423-2024** de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la suspensión de plazos decretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2445-2024** de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la entonces Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaria de Enlace y Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi)* establecer costos de reproducción.

IV. Mediante oficio **SCJN/SGP/SEyC/059/2024** de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaria de Enlace y Coordinación dio cumplimiento al requerimiento de información.



V. A través de oficio electrónico de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“Respuesta

Sobre el particular, la Secretaría de Enlace y Coordinación dio respuesta como sigue:

... Al respecto, en primer término, es preciso aclarar que la secretaria a mi cargo tiene la atribución de dirigir las visitas guiadas del edificio sede de la Suprema Corte, en términos de lo establecido en el punto Segundo del Acuerdo General de Administración V/2023 de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de agosto de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, así como de la Secretaría de Enlace y Coordinación.

Por otra parte, en relación a la solicitud relativa a ‘... solicito la documentación de sustento constitucional, normativo y/o jurisprudencial que fundamente que el personal de Visitas guiadas del edificio sede la SCJN (Pino Suárez, 2, CDMX), adscritos a la Dirección General de Comunicación Social, indique al público visitante que la Fiscalía General y Ministerios Públicos son autoridades actualmente -y desde la reforma constitucional del 2016 en la materia- pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, o bajo responsabilidad administrativa de este...’ informo que a través del programa Visitas Guiadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación busca la promoción del arte, la cultura, la historia y la difusión de diversos aspectos del trabajo realizado diariamente por el Poder Judicial de la Federación a través de la interacción entre personas expositoras y el público.

Dicha información es pública y se encuentra disponible en de la liga: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/visita-la-corte>.

Por tanto, el área de visitas guiadas proporciona información respecto de la labor del Poder Judicial Federal y aspectos culturales, artísticos e históricos de la Suprema Corte; pero no proporciona información a las personas visitantes de otros órganos o poderes del Estado.

De manera adicional, de una búsqueda razonable y exhaustiva de la información relativa a la ‘... documentación de sustento constitucional, normativo y/o jurisprudencial que fundamente que el personal de Visitas guiadas indique al público visitante que la Fiscalía General y Ministerios Públicos son autoridades actualmente pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, o bajo responsabilidad



administrativa de este...’ y/o ‘...la documentación administrativa o correos institucionales por la cual se establecen las indicaciones de ofrecer información verídica y con sustento constitucional al público visitante...’, se advierte que al interior de la secretaría no se cuenta con documentación al respecto.

En efecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General) establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos, condiciones y excepciones que establezca la norma, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

El derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, entre ellas, responder de manera oportuna, completa y accesible las solicitudes que les sean formuladas.

Ahora bien, la posesión de la información es, sin duda, el elemento que determina la posibilidad de suministrarla, y al respecto, el artículo 18 de la Ley General señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; mientras que el artículo 19 precisa que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General, que determina que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, los órganos y áreas de esta Suprema Corte tienen la obligación de atender el mandato constitucional y legal de informar, para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas, con la información con la que cuentan en sus archivos, sin que sea necesario generar documentos o procesar información para dar respuesta a las solicitudes; es por eso que, en el caso concreto no se cuenta con la documentación en el sentido solicitado”.

Respuesta que fue notificada el veintitrés de septiembre de dos mil



veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

“Durante las visitas guiadas sí se proporciona información sobre otros poderes del Estado, particularmente la Fiscalía General de la República, en el sentido de que es un órgano dependiente del Ejecutivo Federal. La respuesta de transparencia omite esto, siendo que, incluso, durante las visitas, llevan a cabo juegos de roles para "demostrar" que la impunidad más que un tema judicial, lo es del Ejecutivo Federal”.

VII. Mediante correo electrónico de siete de enero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-65-2025**, el cual contiene glosado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se registrarán de conformidad con las leyes en la materia.

En ese sentido, resultan aplicables tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta que el Congreso de la Unión realice las modificaciones correspondientes en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica²; como el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las controversias suscitadas en el ámbito de la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el órgano garante, esto es, en el ámbito federal, por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)³, quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

² **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación**
[...]

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio”.

³ **“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido”.



es jurisdiccional o administrativa⁴.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos⁵.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido de la solicitud de información, se advierte que la persona recurrente solicita un documento que sustente la información que se comparte en relación con las visitas guiadas del edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que no reviste un carácter jurisdiccional.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal**, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos jurisdiccionales que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto



de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 2-2025 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 469342

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T15:39:24Z / 20/01/2025T09:39:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 a5 54 a0 7a d6 68 ac de d8 41 28 f6 54 0f b8 31 93 f0 87 23 4b 86 b3 d8 86 e3 32 a9 d4 ec d2 58 e6 29 24 bf 2d 5a a7 60 59 64 e6 56 ca 2a 21 27 b6 d5 1d 06 65 7c f1 b5 2f 74 84 55 40 ca 74 16 64 2d 75 04 cb 03 24 4b 05 af fc 29 4b bc e8 50 77 ca f8 23 fb 96 04 f1 e1 b3 3f 40 19 78 2d b6 63 d6 58 2f 60 ce f4 a4 d9 c6 40 f7 73 86 22 92 3f 04 d6 8e 13 eb 80 5e 21 39 59 46 1a b4 ce 08 87 bd e6 ba 65 28 fb 0b c9 db 69 f6 b6 55 fb 26 88 0c 34 9a fb f9 44 63 71 4a 04 8f f0 ad 76 01 5b f1 ad 84 6d a7 68 32 44 80 62 3f c1 1f 60 c8 97 7d 9b b5 a5 ca 9e dc be c0 37 7a bf 8d 3d 87 ac 67 96 ea d1 f3 b3 b4 fd c2 c9 e0 76 92 4f 4e bb d1 b4 73 3b 65 7e b2 29 aa 8b b7 4a d1 4c 58 a2 db 41 4e 30 0d 58 e3 1d 61 ee 2e 50 3d f6 59 4d b5 e9 51 dc cb 1f ab 94 68 6a 62 41 7b 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T15:38:49Z / 20/01/2025T09:38:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T15:39:24Z / 20/01/2025T09:39:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8037863			
	Datos estampillados	D4EBAC6A9571A1CD76C98ED767FE47916A7E181BB8DB5BD70FAA80E76F8C3F47			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T17:34:32Z / 14/01/2025T11:34:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 46 73 0b ee 24 ba 3b 9a de 68 35 bb 43 bc 52 bb 04 e3 24 58 42 23 db 6d cb 05 87 f0 7a d3 1c ae 97 3a 47 0e 9b 68 b3 c9 91 97 64 6a 51 e5 90 94 62 39 a9 3d 10 58 c0 5b 4f 51 ec fd 8f f5 84 9e fc 8c c3 de 65 d0 43 93 b6 5c db 6b 03 28 25 04 f7 34 98 18 70 42 0f b7 6e e8 bc 38 7c 9a 2c 6d bc df b3 e0 c1 0d 3a 30 2f 61 62 81 23 36 13 d8 81 ab 32 e6 7d 3c 9f bc 02 3d 05 5f e3 f8 c1 62 4d 9d 4b f5 aa 71 30 d1 dc 4a 89 00 f9 a3 f6 80 ae 96 3c ca 35 6d 4a 48 e5 48 da f4 7b 20 12 64 6d 64 5f 62 ad 9b 8e ab 59 75 8b d6 5b 8b 72 b1 d9 73 ba 89 6e d4 6f c3 37 df e7 09 83 e8 78 9c 57 1d da 00 ac 9e 79 ad fd 01 24 1f b5 0d 4d 18 c7 97 aa be 1e cc a7 1c f0 8f 2e 9a c0 30 11 51 53 b0 bf d5 70 31 5e e9 e8 f6 9f e2 77 fc 45 cd 7d 48 40 17 3c fd 54 6b 24 2d 5f d3 dd 40 98				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T17:34:19Z / 14/01/2025T11:34:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T17:34:32Z / 14/01/2025T11:34:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8012985			
	Datos estampillados	D5967FB16A7317E763C054B64762A0110C37F4338BC8F0C4F0368DB12AE9F16E			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	14 de enero de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros